

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, ARTÍCULO 63 BIS:

*“**Todos los vehículos** que transiten en vías, caminos y puentes federales **deberán contar con un seguro que garantice a terceros** los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. **La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo**”.*

Los requisitos de la póliza de seguros de auto con la que debe contar para transitar por los Puentes Fronterizos administrados por el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua son:

- Mínimo una **cobertura de daños a terceros**;
- En caso de **vehículos extranjeros**, contar con **cobertura de daños a terceros en territorio mexicano**.

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”